

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.**

### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario que esta institución educativa, ofrezca cursos de verano, en la modalidad escolarizada durante este periodo vacacional, en concordancia con las asignaturas de la retícula vigente, con lo cual el alumno tiene la oportunidad de aprovechar al máximo, el tiempo disponible para regularizarse o bien, para concluir su educación superior de manera anticipada.

Que con la creación de este ordenamiento legal, se logrará que los cursos de verano sean operados bajo normas y lineamientos específicos, que permitan una administración eficiente para su desarrollo óptimo.

Que en virtud de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LOS CURSOS DE VERANO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el lineamiento para la operación de los cursos de verano aplicable a los planes de estudio 2009-2010, diseñados para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

Artículo 2.- El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, éste se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial, ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

Artículo 3.- Los cursos serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades y de acuerdo a las solicitudes recibidas por parte de los alumnos interesados; siendo responsabilidad del Director del Tecnológico autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la División de carrera correspondiente, en coordinación con el Departamento de Control Escolar.

Artículo 4.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas por el Comité Académico y presentadas como recomendaciones al Director para su autorización.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. TESCCHI, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- II. Junta Directiva, a la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- III. Dirección, a la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- IV. Subdirección, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán

- V. División, a cualquiera de las Jefaturas de División que coordinan las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería en Animación Digital y Efectos Visuales y Licenciaturas en Administración y Gastronomía.
- VI. Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
- VII. Alumno, a la persona que estando inscrita en el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, cumpla con los requisitos para cursar en verano una asignatura en términos del presente reglamento
- VIII. Alumno en movilidad, aquel que opta por cursar una asignatura en curso de verano en un Tecnológico distinto al que se encuentra inscrito, siempre y cuando exista convenio entre ambas instituciones.

## CAPITULO II

### DE LAS POLITICAS DE OPERACIÓN

#### De la apertura.

Artículo 6.- El Jefe de División de la carrera correspondiente, dará a conocer a los interesados, con treinta días de anticipación la convocatoria de los cursos y ésta se cerrará un día hábil antes del inicio de los mismos; donde se dará a conocer los nombres de los académicos y los horarios definitivos para la impartición de los cursos solicitados.

Artículo 7.- Para la asignación de académicos de los cursos, se requerirá la autorización del Jefe de División de la carrera correspondiente. Si existieran dudas o controversias, las resolverá el Director del Tecnológico, considerando la opinión del Comité Académico del Tecnológico.

Artículo 8.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en los cursos, deberán ser cubiertos al 100% (cien por ciento) en un lapso de seis semanas de clase efectivas, incluyendo las evaluaciones que deberán ser de carácter departamental, para lo cual se determinarán de acuerdo con el número de horas teóricas o prácticas que marque la carga académica de las asignaturas de un periodo, debiendo impartirse un horario adecuado al programa de estudios.

Artículo 9.- Los grupos del curso podrán formarse con un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 30 por asignatura.

Artículo 10.- En los cursos deberán utilizarse medios didácticos variados a fin de que los alumnos puedan llevar a cabo actividades y proyectos de investigación que permitan el desarrollo de la creatividad, así como fomentar la utilización de herramientas computacionales.

Artículo 11.- El Tecnológico determinará el costo de los cursos, por lo que el alumno deberá hacer el pago correspondiente en el Banco autorizado por la Subdirección de Planeación y Administración del Tecnológico; quien expedirá el recibo correspondiente; sin el cual, el alumno no tendrá derecho a cursar la asignatura.

Artículo 12.- En caso de que el curso en el cual el alumno se hubiera inscrito, no se lleve a cabo, por no reunirse el cupo mínimo que establece este reglamento, por falta de académico asignado para

impartirlo o cualquier otra situación imputable al Tecnológico; el alumno tendrá derecho a la devolución de la cantidad pagada, previa exhibición del recibo original que ampare el pago.

Artículo 13.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ACREDITACIÓN DEL CURSO**

Artículo 14.- La acreditación de una asignatura cursada en un curso será con una calificación de 70 (setenta) como mínimo, sobre una base de 0 (cero) a 100 (cien).

Artículo 15.- El curso no acreditado, será considerado como asignatura no acreditada (NA) en período normal.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ALUMNOS**

Artículo 16.- Los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo, tendrán derecho a participar en los cursos, debiendo solicitarlos e inscribirse a la Jefatura de División correspondiente. Esta inscripción deberá ser registrada por la Jefatura del Departamento de Control Escolar.

Artículo 17.- Solo podrán participar en los cursos los alumnos que no adeuden alguna asignatura en la fase de curso especial.

Artículo 18.- Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en el periodo de los cursos, no estando permitido cursarlas en un mismo horario.

Artículo 19.- Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso, podrán inscribirse a éste; en caso contrario no podrán participar en los cursos.

Artículo 20.- Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos, en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito a la División de Carrera correspondiente, con copia al Departamento de Control Escolar dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso contrario, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS ALUMNOS EN MOVILIDAD**

Artículo 21- Los alumnos que dentro de los límites de duración de la carrera cumplan con los requisitos correspondientes, podrán participar en el curso de verano que ofrezca otro Tecnológico, previa autorización de la Dirección.

Artículo 22.- Los alumnos de otro Tecnológico, interesados en participar en los cursos de verano ofrecidos por el TESCCHI, podrán inscribirse a ellos teniendo como requisito la autorización de la Dirección de su plantel.

Artículo 24.- El TESCCHI deberá comunicar con quince días de anticipación, la aceptación o rechazo al interesado con copia al Tecnológico de procedencia.

Artículo 25.- En el caso de alumnos en movilidad, el Tecnológico sede del curso deberá entregar al alumno, en un plazo de 3 días hábiles, el comprobante del resultado final de la evaluación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ACADÉMICOS**

Artículo 26.- El académico que imparta los cursos, deberá sujetarse a las condiciones que el contrato respectivo estipule con el Tecnológico.

Artículo 27.- Para el caso en que dos o más académicos invitados o profesionales libres, tengan interés por impartir la misma materia en los cursos, el Jefe de División correspondiente, sugerirá al académico para el curso, con base en el análisis de su perfil. Además considerará la propuesta de las academias existentes en el Tecnológico, según sea el caso.

Artículo 28.- Para la autorización a los académicos pertenecientes a la plantilla existente en el Tecnológico para impartir los cursos, el Jefe de División correspondiente, tomará en cuenta la participación que hayan tenido en cursos normales, mediante criterios tales como presentación del plan de trabajo del curso, entrega de avances programáticos, participación en los trabajos de la academia correspondiente y asistencia y puntualidad.

Artículo 29.- Los académicos que impartan los cursos deberán emplear medios didácticos variados, consideraran proyectos de investigación y promoverán el desarrollo de la creatividad de los alumnos.

Artículo 30.- Los académicos que hayan sido seleccionados para impartir los cursos, deberán entregar su programa de trabajo al Jefe de División de la carrera correspondiente, por lo menos una semana antes de que dé inicio el curso.

Artículo 31.- Los académicos podrán impartir como máximo dos asignaturas

Artículo 32.- Los académicos podrán impartir como máximo dos asignaturas en cada periodo de verano, pudiendo estas ser teóricas y/o prácticas.

Artículo 33.- Los académicos deberán entregar al Jefe de División de la carrera correspondiente, las calificaciones de las evaluaciones departamentales del (los) curso (s) en las fechas establecidas por el Departamento de Control Escolar del Tecnológico.

Artículo 34.- Durante el periodo de cursos, no se autorizarán permisos económicos a los académicos responsables de la impartición de los cursos; salvo en caso de fuerza mayor o causa grave, situación que será calificada y autorizada por el Director del Tecnológico.

Artículo 35.- Será responsable del óptimo desarrollo de los cursos, el Jefe de División de la carrera correspondiente.

## CAPITULO VII

### DE LAS ACADEMIAS

Artículo 36.- Las Academias serán las responsables de llevar a cabo un análisis completo de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas, factibles a impartir en un periodo de seis semanas, mismo que se propondrá al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por el Director.

### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo interno del Tecnológico

TERCERO.- En caso de controversias en la interpretación y aplicación del presente reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva del Tecnológico.

Aprobado por la Junta Directiva en su ----- Sesión Ordinaria, celebrada -----  
---